Nimaima, 26 de noviembre de 2026

Señores
RIVEROS HINCAPIE SAS
NIT 900.871.643-7

COPRAGRO S.A.S.
NIT 832.003.296-5

ROSANA ANACONA

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES– PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. SASI - 005-2026

OBJETO: ***SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR MEDIANTE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRUEQUE AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE NIMAIMA, CUNDINAMARCA.***

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
RIVEROS HINCAPIE SAS
NIT 900.871.643-7

Una vez revisadas las observaciones presentadas mediante correo electrónico Riveros Hincapié SAS riveroshincapie427@gmail.com de fecha lun, lun, 23 nov 2026 a las 9:52ª al correo institucional contratacion@nimaima-cundinamarca.gov.co con asunto *Observaciones proyecto de pliego de condiciones SASI-005-2026*, la Entidad emite respuesta en los siguientes términos.

1. Registro Único Tributario:

La Entidad acoge la observación y, en consecuencia, informa que procederá a complementar y precisar el requisito relacionado con el Registro Único Tributario (RUT) en el Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo del proceso de contratación, con el fin de garantizar la concordancia y coherencia entre los documentos que integran el proceso de selección.

En consecuencia, el requisito quedará expresamente desarrollado en el Pliego de Condiciones Definitivo, atendiendo los términos y condiciones previstos en el Estudio Previo.

2. Registro Único Proponentes:

La Entidad aclara al observante que la exigencia de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), respecto de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, debe entenderse circunscrita a aquellos códigos que se hayan establecido para

acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección, y no como una obligación de inscripción en la totalidad de los códigos asociados al objeto o alcance general del proceso de contratación.

En consecuencia, la verificación de este requisito se realizará atendiendo exclusivamente a los códigos UNSPSC definidos por la Entidad para la clasificación y acreditación de la experiencia requerida, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad precisa que la causal de rechazo objeto de observación se aplicará únicamente en los términos aquí señalados, sin que pueda interpretarse como una exigencia general de inscripción en todos los códigos UNSPSC relacionados con el proceso de contratación.

3. Manifestación de interés:

La Entidad acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que la modalidad de selección correspondiente al presente proceso es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, la cual contempla reglas y etapas propias que difieren de las aplicables a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En ese sentido, la etapa de manifestación de interés no resulta aplicable al presente proceso de selección, toda vez que no corresponde a una etapa propia de la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, suprimiendo el numeral *viii. Manifestación de Interés* del literal A. CAPACIDAD JURIDICA y las disposiciones que resulten incompatibles con la modalidad de selección aplicable, con el fin de garantizar la coherencia de las reglas del proceso de contratación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
COPRAGRO S.A.S.
NIT 832.003.296-5

Una vez revisadas las observaciones presentadas mediante correo electrónico Copragro SAS copragro9@yahoo.es de fecha mié, 25 nov 2026 a las 12:40 al correo institucional contratacion@nimaima-cundinamarca.gov.co con asunto *OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA - SASI-005-2026*, la Entidad emite respuesta en los siguientes términos.

OBSERVACION No. 1

"(…)
De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad no inhabilitar a los oferentes por presentar la ficha REAL de este insumo donde menciona que contiene llanta y se refleja en su fotografía de referencia."

La Entidad informa que, las especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso de contratacion responden a las necesidades particulares identificadas por la Administración Municipal durante la etapa de planeación del proceso contractual.

En este sentido, las fichas técnicas aportadas por los proponentes deberán corresponder a los bienes efectivamente requeridos y permitir verificar, de manera clara, precisa y objetiva, el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas exigidas por la Entidad.

Se precisa que la carretilla plástica y la rueda antipinchazos corresponden a ítems independientes dentro del alcance contractual, razón por la cual cada uno deberá acreditarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas para el respectivo bien.

La circunstancia de que determinados fabricantes comercialicen sus productos bajo configuraciones diferentes no constituye, por sí misma, una razón suficiente para modificar las condiciones técnicas definidas por la Administración Municipal, toda vez que estas atienden a la necesidad que se pretende satisfacer y no a las condiciones comerciales particulares de determinados fabricantes o proveedores.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el proyecto de pliego de condiciones para el ítem observado.

OBSERVACION No. 2

"(…)
Solicito no rechazar a los proponentes por presentar documentos o fichas técnicas reales y que fácilmente se pueden verificar, con características solicitadas por la entidad."

La Administración Municipal reitera que las fichas técnicas constituyen un instrumento de verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes ofertados, motivo por el cual su contenido deberá ajustarse a las características, unidades de medida y demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones.

Si bien los fabricantes pueden comercializar los productos en presentaciones diferentes a las requeridas por la Entidad, corresponde a cada proponente garantizar que la documentación técnica aportada permita identificar y verificar las características y la presentación del bien que efectivamente se compromete a suministrar.

La Entidad debe garantizar que la evaluación de las ofertas se realice bajo criterios uniformes, objetivos y previamente establecidos, evitando interpretaciones que puedan generar diferencias en el tratamiento de los proponentes o incertidumbre respecto de los bienes efectivamente ofertados.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos establecidos para el presente proceso de contratación.

OBSERVACION No. 3

"(…)
Solicito se retire el numeral viii. Manifestación de Interés de la invitación"

La Entidad acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que la modalidad de selección correspondiente al presente proceso es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, la cual contempla reglas y etapas propias que difieren de las aplicables a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En ese sentido, la etapa de manifestación de interés no resulta aplicable al presente proceso de selección, toda vez que no corresponde a una etapa propia de la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, suprimiendo el numeral *viii. Manifestación de Interés* del literal A. CAPACIDAD JURIDICA y las disposiciones que resulten incompatibles con la modalidad de selección aplicable, con el fin de garantizar la coherencia de las reglas del proceso de contratación.

OBSERVACION No. 4

"(…)
Se solicita a la entidad aclarar de que especie si Forestal, frutal o aromática exige el registro ICA del vivero."

La entidad informe que, la exigencia relacionada con la presentación del registro ICA del vivero tiene como finalidad verificar la procedencia del material vegetal objeto del suministro y contribuir a garantizar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias exigidas por la Entidad.

No obstante, la Administración Municipal considera que exigir que un único vivero cuente con autorización para producir la totalidad de las especies forestales, frutales y aromáticas requeridas podría constituir una limitación innecesaria a la participación de potenciales oferentes, desconociendo las distintas dinámicas de producción, especialización y comercialización del material vegetal.

En este sentido, la Entidad no considera necesario restringir el abastecimiento a un único vivero, toda vez que los proponentes podrán contar con diferentes fuentes de suministro, siempre que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las disposiciones fitosanitarias aplicables a cada especie.

Lo anterior no exime al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a la producción y comercialización del material vegetal.

En virtud de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, la Administración Municipal mantendrá el requisito en los términos inicialmente establecidos, sin incorporar las condiciones adicionales solicitadas por el observante.

OBSERVACION No. 5

"(…)
Por otra parte, si la entidad continúa exigiendo el menciona requisito, por favor indicar a que dependencia y más importante que funcionario de la Alcaldía está autorizado para expedir la certificación de residencia; esto con el fin de realizar la respectiva solicitud."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROSANA ANACONA

OBSERVACION No. 1

"(…)

Revisando la invitación observa un requerimiento innecesario que limita sin razón el proceso; solicitar que se acrediten 2 personas que residan en el municipio de Nimaima, argumentado que con esto se promueve el empleo local y fomenta la participación de los habitantes del municipio, es un requerimiento ilógico; porque como adjudicatario del proceso no se va a vincular laboralmente y por un largo tiempo a dichas personas, es incomprensible que las alguien de Nimaima vayan a prestar todos sus documentos para una labor que no va a superar un día de trabajo"

La exigencia de acreditar la disponibilidad de mínimo dos (2) personas residentes en el municipio de Nimaima para desarrollar las actividades de cargue y descargue de los bienes objeto del contrato obedece al propósito de la Administración Municipal de promover la generación de empleo local, fomentar la participación de los habitantes del territorio y contribuir al fortalecimiento de la economía municipal.

La Administración Municipal busca que la ejecución de los recursos públicos, además de satisfacer las necesidades que motivan la contratación, genere oportunidades laborales y beneficios socioeconómicos para la comunidad, aun cuando dichas oportunidades correspondan a actividades de carácter temporal.

Se precisa que el requisito guarda relación con las actividades propias de la ejecución contractual, toda vez que el suministro de los insumos, materiales y demás elementos contempla labores de cargue y descargue que requieren la disponibilidad de personal para su adecuada realización.

Asimismo, la exigencia no condiciona la participación de los proponentes a que estos tengan su domicilio en el municipio, sino que se circunscribe a la disponibilidad de dos (2) personas residentes en Nimaima para el desarrollo de actividades específicas del contrato, condición que podrá ser acreditada por los interesados en participar, independientemente de su lugar de domicilio.

En cuanto a la certificación de residencia, esta tiene como finalidad contar con un mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de la condición exigida, evitando que su acreditación dependa exclusivamente de manifestaciones particulares. Su verificación deberá efectuarse con observancia de las disposiciones aplicables en materia de simplificación de trámites administrativos.

Por las razones expuestas, la Administración Municipal considera pertinente mantener el requisito en procura de promover la generación de empleo local y la participación de la comunidad en la ejecución contractual.

Es necesario precisar que el certificado de residencia en el municipio de Nimaima se expide previa solicitud del interesado, la cual debe ser remitida al correo electrónico

La exigencia de acreditar la disponibilidad de mínimo dos (2) personas residentes en el municipio de Nimaima para desarrollar las actividades de cargue y descargue de los bienes objeto del contrato obedece al propósito de la Administración Municipal de promover la generación de empleo local, fomentar la participación de los habitantes del territorio y contribuir al fortalecimiento de la economía municipal.

La Administración Municipal busca que la ejecución de los recursos públicos, además de satisfacer las necesidades que motivan la contratación, genere oportunidades laborales y beneficios socioeconómicos para la comunidad, aun cuando dichas oportunidades correspondan a actividades de carácter temporal.

Se precisa que el requisito guarda relación con las actividades propias de la ejecución contractual, toda vez que el suministro de los insumos, materiales y demás elementos contempla labores de cargue y descargue que requieren la disponibilidad de personal para su adecuada realización.

Asimismo, la exigencia no condiciona la participación de los proponentes a que estos tengan su domicilio en el municipio, sino que se circunscribe a la disponibilidad de dos (2) personas residentes en Nimaima para el desarrollo de actividades específicas del contrato, condición que podrá ser acreditada por los interesados en participar, independientemente de su lugar de domicilio.

En cuanto a la certificación de residencia, esta tiene como finalidad contar con un mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de la condición exigida, evitando que su acreditación dependa exclusivamente de manifestaciones particulares. Su verificación deberá efectuarse con observancia de las disposiciones aplicables en materia de simplificación de trámites administrativos.

Por las razones expuestas, la Administración Municipal considera pertinente mantener el requisito en procura de promover la generación de empleo local y la participación de la comunidad en la ejecución contractual.

Es necesario precisar que el certificado de residencia en el municipio de Nimaima se expide previa solicitud del interesado, la cual debe ser remitida al correo electrónico alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co o de manera presencial, adjuntando copia del documento de identidad y certificado del SISBÉN, como soportes para verificar la información suministrada.

Así mismo, es pertinente señalar que el trámite de expedición de dicha certificación deberá adelantarse observando los términos legales establecidos para la atención y resolución de los derechos de petición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, particularmente el término general de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, salvo que por la naturaleza de la petición resulte aplicable un término especial.

alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co dispuesto por la Administración Municipal, adjuntando copia del documento de identidad y certificado del SISBÉN, como soportes para verificar la información suministrada.

Así mismo, es pertinente señalar que el trámite de expedición de dicha certificación deberá adelantarse observando los términos legales establecidos para la atención y resolución de los derechos de petición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, particularmente el término general de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, salvo que por la naturaleza de la petición resulte aplicable un término especial.

SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ CAMACHO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Elaboró:	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO	SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ CAMACHO	
Revisó:	Jurídica CONTRATACIÓN	Leidy Natalia Melo Olarte	
Aprobó:	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO	SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ CAMACHO	